Bogotá, D.C., 7 de abril de 2026

Directivo:
LUCIA OFELIA VILLAMIL SUTA
Rectora (E) – Ordenadora del Gasto

REF: Justificación técnica y normativa – Ajuste al Contrato No. 08 (adición de valor para mantenimiento y reparación de dispensadores de agua potable)

Cordial saludo;

En mi calidad de Supervisor del Contrato de Obra No. 08, cuyo objeto corresponde al "mantenimiento hidráulico de la planta del Colegio San Agustín I.E.D., tipo bolsa y/o hasta el agotamiento de los recursos", y conforme a la ejecución contractual adelantada por el contratista **NEIL JOHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, representante legal de la Empresa JYK, me permito presentar la siguiente justificación técnica, administrativa y normativa para la adición y ajuste del contrato:

1. Justificación técnica

Durante la ejecución del contrato, se evidenció el deterioro y mal funcionamiento de cuatro (4) dispensadores de agua potable ubicados en diferentes zonas del plantel educativo, los cuales no fueron contemplados en el alcance inicial del contrato.

Dichos equipos presentan fallas que comprometen:

- La calidad del agua suministrada
- La continuidad del servicio
- Las condiciones de higiene y salubridad

La no intervención inmediata podría generar:

- Riesgo sanitario para la comunidad educativa
- Posibles enfermedades de origen hídrico
- Suspensión parcial o total del servicio por parte de autoridades sanitarias

2. Justificación sanitaria y de salud pública

El suministro de agua potable en instituciones educativas es un componente esencial de entornos escolares saludables, especialmente en el marco de la estrategia de Escuela Saludable.

La falta de mantenimiento de los dispensadores puede convertirse en foco de contaminación microbiológica, afectando directamente la salud de estudiantes, docentes y personal administrativo.

3. Fundamentación normativa

La presente solicitud se sustenta en el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política de Colombia (Art. 49):** Establece la salud como un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado.

IMPRESIÓN: SECRETARÍA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL

- **Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional):** Regula las condiciones sanitarias necesarias para garantizar ambientes saludables, incluyendo el suministro de agua potable.

- **Resolución 2115 de 2007:** Define las características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

- **Decreto 1575 de 2007:** Establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.

- **Resolución 666 de 2020 (y lineamientos posteriores en bioseguridad):** Refuerza la importancia de garantizar condiciones higiénico-sanitarias en espacios colectivos.

- Lineamientos de la **Secretaría Distrital de Salud de Bogotá**: Exigen condiciones adecuadas de saneamiento básico en instituciones educativas, incluyendo acceso a agua potable segura.

- Programa de **Entornos Escolares Saludables** promovido por el sector educativo y de salud, el cual exige garantizar:

  ✓ Acceso permanente a agua potable
  ✓ Infraestructura en condiciones óptimas
  ✓ Prevención de riesgos sanitarios

4. Justificación contractual

De acuerdo con los principios de la contratación estatal, especialmente:

- **Planeación**
- **Responsabilidad**
- **Eficiencia**
- **Prevención del daño antijurídico**

La entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la protección de la comunidad educativa.

Las actividades requeridas corresponden a necesidades sobrevinientes, no previsibles al momento de estructuración del contrato, pero que resultan indispensables y urgentes.

5. Solicitud

En virtud de lo anterior, esta Supervisión se permite solicitar:

- Modificar el Contrato de Obra No. 08
- Adicionar cantidades y valor para la reparación de los dispensadores de agua potable
- Garantizar la ejecución de actividades correctivas y preventivas necesarias

Lo anterior, conforme a las especificaciones técnicas, cantidades y valores establecidos en la cotización presentada por el contratista.

IMPRESIÓN: SECRETARÍA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL

6. Conclusión

La intervención de los dispensadores de agua potable no solo es una necesidad técnica, sino una obligación legal y sanitaria, indispensable para:

- Garantizar el derecho a la salud
- Prevenir riesgos epidemiológicos
- Dar cumplimiento a los lineamientos de escuela saludable
- Evitar posibles sanciones o cierres por parte de autoridades sanitarias

Por lo tanto, se considera plenamente justificada la adición y ajuste contractual solicitado.

7. Valor

Adicionar en valor la suma de: $ 4.744.000Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Mlv.

Atentamente

MIGUEL MARTINEZ MOLINA
Supervisor Designado
Almacenista.

Aprueba:

LUCIA VILLAMIL SUTA
Rectora (e) – Ordenadora del Gasto

Anexo: Cotización

IMPRESIÓN: SECRETARÍA GENERAL - IMPRENTA DISTRITAL